

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JURLÉN XIOMARA RIVERA HERNÁNDEZ
Demandado: LUIS EDUARDO URREA GUZMÁN
500013110002-2020-00024-00



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

34

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de julio de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio,

24 JUL 2020

Aportado el lugar donde recibe notificaciones el demandado, y reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., y como quiera que del Acta de Conciliación de Alimentos No. 0258-2018 del 26 de julio de 2018 de la Procuraduría Treinta de Familia de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor LUIS EDUARDO URREA GUZMÁN, y a favor de la señora JURLÉN XIOMARA RIVERA HERNÁNDEZ, progenitores del niño JOSE LUIS URREA RIVERA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor LUIS EDUARDO URREA GUZMÁN para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora JURLÉN XIOMARA RIVERA HERNÁNDEZ la suma de tres millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientos treinta y dos pesos moneda legal (\$3.497.232.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Seiscientos mil pesos moneda legal (\$600.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.
2. Un millón quinientos veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda legal (\$1.526.400.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.
3. Ciento treinta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos moneda legal (\$134.832.00), por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020, dejada de cancelar por el demandado.



4. Seiscientos mil pesos moneda legal (\$600.000.00), por concepto del valor de las mudas de ropa de los meses correspondientes del año 2018, dejados de cancelar por el demandado.

5. Seiscientos treinta y seis mil pesos moneda legal (\$636.000.00), por concepto del valor de las mudas de ropa de los meses correspondientes del año 2019, dejados de cancelar por el demandado.

6. Más las cuotas alimentarias, mudas de ropa y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

7. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor LUIS EDUARDO URREA GUZMAN o por el canal digital aportado, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado. Se le solicita al demandado aportar la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones.

8. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor LUIS EDUARDO URREA GUZMAN hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JURLÉN XIOMARA RIVERA HERNÁNDEZ
Demandado: LUIS EDUARDO URREA GUZMÁN
500013110002-2020-00024-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

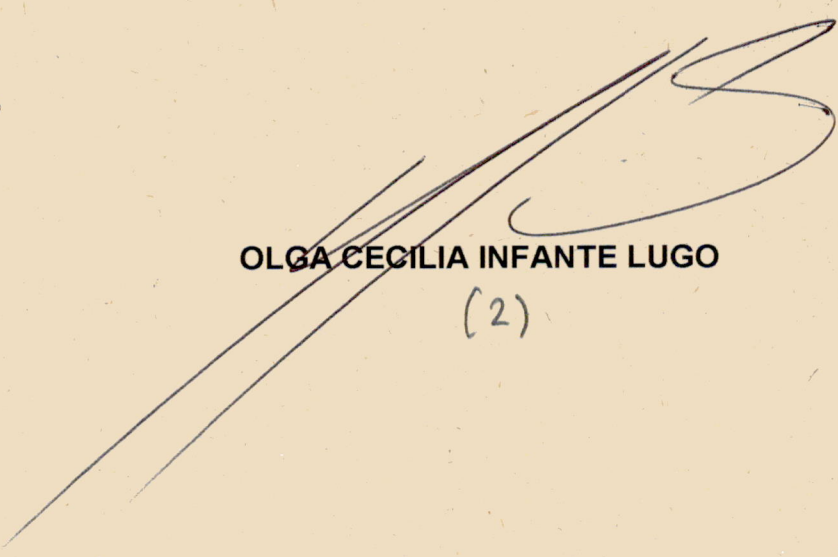
35

las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado HENRY LEGUIZAMON CRUZ como apoderado de la demandante, con las facultades que confiere la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Helac.



RAMA DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO-META.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 27 JUL 2020 se notificó el auto anterior a

los partes por protección en el Estado Número 062

Firma Secretario